



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-086-2-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Municipio de San Salvador Centro, a las quince horas diez minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha diecinueve de septiembre del corriente año, presentada por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusulas Especiales de la señora [REDACTED], quien por este medio solicita información de la sociedad [REDACTED] que puede abreviarse [REDACTED], del período comprendido entre enero del año 2014 hasta el mes de agosto de 2025, copias certificadas de la siguiente documentación:

1. Formulario en donde conste la presentación de informe anual de retenciones de Impuesto sobre la Renta, así como su pago respectivo (formulario F910).
2. Formulario en donde conste la presentación del informe anual de distribución de dividendos y nómina de accionistas (Formulario 915).
3. Formulario en donde conste la presentación de las declaraciones del IVA, así como su respectivo pago.
4. Formulario en donde conste la presentación de informe mensual de retenciones del 1% del IVA (formulario F930).
5. Documento en donde conste el informe que la sociedad realizó al Ministerio de Hacienda sobre el nombramiento de Auditor Fiscal.
6. Resumen de inventario físico (Formulario 983)
7. Formulario en donde conste el resumen del informe de proveedores, clientes, acreedores y deudores (Formulario 987)

CONSIDERANDO:

- I) Que esta Oficina por medio de resolución de referencia UAIP-RES-086-1-2025, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco y notificada legalmente el mismo día, se le previno para que en el término de diez días hábiles, subsanara su petición, en el sentido de comprobar que su mandante ostenta la representación legal de la sociedad de la cual requiere información tributaria al correo electrónico oficialdeinformacion@mh.gob.sv o de forma física



MINISTERIO DE HACIENDA

a la Unidad de Acceso a la Información Pública, presentando los siguientes documentos certificados por notario:

- 1) Escritura de constitución de la sociedad y las modificaciones al pacto social, con la razón de inscripción en el Registro de Comercio,
- 2) Copia del NIT de la sociedad, ya que en los documentos ni en la solicitud que se presentó se encuentra relacionado.
- 3) Punto de Acta de Elección y Credencial inscrita en el Registro de Comercio del Representante Legal de la Sociedad.
- 4) Poder General Administrativo o Especial otorgado por el Representante Legal de la sociedad que lo faculte, para actuar ante la administración tributaria y para requerir información que consta en los expedientes tributarios de la sociedad.

Lo anterior, debido a que al revisar la documentación digital que adjunto con la solicitud de información, no se había acreditado que su mandante sea la que ejerza la representación legal de la sociedad [REDACTED]

[REDACTED] que puede abreviarse [REDACTED], ya que no adjuntó los documentos idóneos para acreditar tal calidad, ya que el ser accionista de una sociedad no le confiere legalmente la representación de ésta, aunque sea dueño de una parte o de la totalidad de ella; por lo que, no está facultado para solicitar ante este Ministerio información clasificada como confidencial, de conformidad al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Código Tributario.

Sobre la aplicación del artículo 28 del Código Tributario, el Instituto de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado en el proceso de apelación NUE 165-A-2014 (MV), mediante resolución de las diez horas con veintitrés minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince, estableciendo, en síntesis:

"Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MHL tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante de la sociedad en mención, situación que no comprobó."

II) En fecha siete de octubre del corriente año a las dieciséis horas cuarenta y dos minutos, fue recibido correo electrónico del licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusulas Especiales de la señora [REDACTED], remitiendo 3 archivos digitales en formato PDF



MINISTERIO DE HACIENDA

con documentación y alegatos sobre la pretensión de su mandante, los cuales fueron presentados en forma extemporánea al plazo otorgado, por las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos el plazo de ley que se le concede al administrado para subsanar las prevenciones realizadas por la Administración Pública es de diez días hábiles, los cuales de conformidad al artículo 80 de dicha ley son obligatorios y perentorios para la Administración y para los particulares.

En el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se establece que los actos tanto de la Administración como de los particulares, deben llevarse a cabo en días y horas hábiles.

Asimismo, el artículo 82 de la precitada Ley, menciona que, si el plazo se señaló en días, se comprenden únicamente los días y horas hábiles. Y que si el plazo se fijo en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del acto.

Las horas hábiles en las que se presta el servicio a los ciudadanos, se encuentran establecidas en el horario de atención al público de este Ministerio, que es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., dicho horario es de conocimiento público y ampliamente difundido en nuestros portales, incluyendo el Portal de Transparencia en el que se encuentra el servicio de trámites de solicitudes de información.

La Sala de Contencioso Administrativo, ha establecido en su sentencia 33-2018, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, sobre los plazos administrativos que:

"..., esta sala tiene a bien señalar que los plazos administrativos deben tener como unidad de medida, para todos los intervenientes en el procedimiento, los días hábiles administrativos entendiendo por tales las fechas en que funcionan las dependencias de la Administración Pública, esto es, en principio, todos los días del año excepto sábados, domingos, asuettos y feriados.

A su vez, debe tenerse en cuenta que para efectos procesales cada día hábil comienza y concluye, no de modo físico, sino dentro de los márgenes artificiales que le asigna el horario oficial de atención al público. Por ello, es importante que los horarios en la Administración Pública se encuentren regidos por algunas reglas que la práctica aconseja en favor de la admisibilidad del derecho de petición de los administrados atenuando la discrecionalidad administrativa en este tema." (negritas y subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo antes relacionado, se verifica que la resolución de prevención con referencia UAIP-RES-086-1-2025, fue emitida y notificada el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco a las quince horas con veintitrés minutos, por lo tanto, el plazo de diez días hábiles



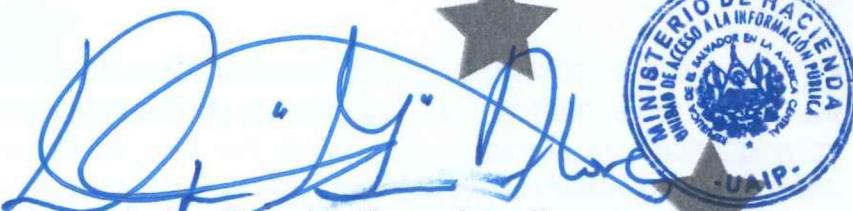
MINISTERIO DE HACIENDA

inició a partir del día veinticuatro de septiembre del corriente año, y los diez días hábiles concedidos vencieron a las quince horas con treinta minutos del día siete de octubre del presente año. Al haber remitido el licenciado [REDACTED] la documentación y sus alegatos posterior a las quince horas con treinta minutos del día siete de octubre del presente año, fuera del plazo de ley, trae aparejada la sanción de archivo del trámite de solicitud de información, sin más trámite conforme lo regula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que los plazos y términos son perentorios y de obligatorio cumplimiento, tanto para la Administración como para los particulares; debido a ello esta oficina se encuentra inhibida de validar como recibida cualquier comunicación realizada fuera de dicho plazo.

En razón de ello, sobre la información y los alegatos remitidos de forma extemporánea por su persona por medio de correo electrónico, no se harán valoraciones sobre la pertinencia de las mismas para efecto de comprobar que su mandante ostenta la representación legal de la sociedad de la cual requería la información tributaria.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, y lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 52 y 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 72, 80, 81 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficina, RESUELVE:

- A. ARCHÍVANSE las presentes diligencias; quedándole a salvo el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando su solicitud de información reúna los elementos expresados en la prevención de referencia UAIP-RES-086-1-2025.
- B. ACLÁRESE que no se realizaran valoraciones sobre la documentación y alegatos remitidos por medio de correo electrónico de fecha siete de octubre del corriente año, por haber sido presentados fuera del plazo legal concedido mediante auto de referencia UAIP-RES-086-1-2025. NOTIFÍQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda